

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 282.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

Ministerio de la Gobernacion.—Real decreto.—En vista de lo que Me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza la venta en pública subasta de los bienes de propios de los pueblos de las provincias de Burgos, Valladolid, Avila, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora que lo soliciten, á excepcion de los que sean de aprovechamiento comun. Art. 2.º Para la enagenacion de dichos bienes instruirán los Ayuntamientos los oportunos expedientes, con sujecion á lo prevenido en Mi Real decreto de 30 de Setiembre de 1849, y Reales órdenes de 30 de Junio de 1848, 3 de Marzo de 1835, y 24 de Agosto de 1834. Artículo 3.º El producto de dichas ventas se invertirá forzosa y exclusivamente en la adquisicion de acciones de la línea del ferro-carril del Norte, que se ha de construir por cuenta del Estado desde Madrid á Irun, con arreglo á lo dispuesto en Mi Real decreto de esta fecha, espedido por el Ministerio de Fomento. Artículo 4.º Los Ayuntamientos comprenderán entre los ingresos de sus respectivos presupuestos las cantidades que produzcan la enagenacion de las fincas, y en los gastos un crédito igual para la compra de las citadas acciones. Artículo 5.º Hasta que llegue el momento de su aplicacion, las cantidades procedentes de las ventas de propios, se depositarán en el Banco Español de San Fernando, ó en poder de los comisionados del mismo establecimiento en las capitales de las espresadas provincias.—Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento

de los Alcaldes y Ayuntamientos. esperando que penetrados de la importancia del proyecto, se apresurarán á proponerme la enagenacion de los bienes de propios, para invertir su producto en la adquisicion de acciones de la línea del ferro-carril del Norte que ha de reportar mayor y mas seguro producto á los pueblos; cooperando de este modo á las disposiciones del Gobierno, dando una muestra de reconocimiento, porque en el trazado de una línea tan interesante no ha querido dejar que esta provincia tenga parte, considerándola como uno de los principales centros de produccion. Palencia 15 de Julio de 1852—Miguel Dorda.

Núm. 283.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 27 de Junio último, me comunica la Real orden siguiente:

La Real Academia de la Historia ha espuesto á este Ministerio en 22 del actual, que para cumplir con el encargo que se le tiene hecho de la formacion de dos colecciones lo mas completas posibles, una de las actas de nuestras Cortes antiguas, y otra de los fueros provinciales y municipales, y de las Carta-Pueblas mas notables del Reino, era preciso se le autorizase para visitar por medio de individuos de su seno ó por otras personas que comisionase para ello, los archivos provinciales y municipales en que consideren deben hallarse documentos relativos á Cortes y fueros, examinarlos, cotejarlos, consultarlos, copiarlos ó extractarlos segun fuese su importancia. Enterada S. M. de dicha exposicion, y con el objeto de facilitar á la citada Real Academia la ejecucion del importantísimo trabajo de que se halla encargada, se ha servido mandar que V. S. adopte las disposiciones convenientes para que se franqueen los archivos provinciales y municipales, existentes en esa provincia á los comisionados que la espresada Academia nombrare para el objeto que se propone. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le concierne.

La que se publica en este periódico oficial para conocimiento

to de los Alcaldes de esta provincia, á quienes encargo el mas puntual y exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real órden. Palencia 15 de Julio de 1852.—Miguel Dorda.

Núm. 284.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

Siendo llegada la época de formar la estadística anual de ganadería, espero se sirva V. S. recordar á los Alcaldes de esa provincia, la obligacion de estender las listas de ganaderos y ganados que haya en sus respectivos términos municipales, y presentar un resumen al Procurador fiscal principal de ganadería D. Saturnino Ruiz Manrique, residente en esa Capital con arreglo á la instrucción de 1.º de Julio de 1851. Donde estén veraneando ganados trashumantes (que son los que han invernao fuera de esa provincia) deberá el Alcalde dar al mismo Procurador fiscal lista nominal de sus dueños y número de cabezas de cada uno, con separacion de vecinos y forasteros, conforme al modelo especial que para esta clase se les circuló con la citada instrucción. Si algun Alcalde no hubiese dado el resumen correspondiente al año próximo pasado lo enviará con el del presente.—La remesa de dichos datos la harán los Alcaldes por persona segura, ó por el correo, franco de porte, y en caso de omitir ó retardar este importante servicio, base principal de la buena administracion del ramo, incurrirán en las penas de ordenanza, y quedarán sugetos á las dis-

posiciones que ese Gobierno provincial tenga á bien dictar.

Lo que se inserta en este periódico oficial previniendo á los Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento á que se refiere la preinserta comunicacion. Palencia 11 de Julio de 1852.—Miguel Dorda.

Núm. 285.

El Alcalde de Escobar, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

Ruego á V. S. mande insertar en el Boletín oficial de la provincia de su mando, que todas las personas que en este distrito municipal posean fincas rústicas ó urbanas, foros, censos y rentas, sugetas á la contribucion territorial, presenten las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho término la Junta pericial procederá de oficio á su rectificacion, para formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año venidero de 1853, todo con arreglo á instrucción.

Lo que se inserta en este Periódico oficial por el objeto que se indica en la precedente comunicacion. Palencia 13 de Julio de 1852.—Miguel Dorda.

Núm. 286.

Depositaria de los fondos provinciales de la provincia de Palencia.

Mes de Junio de 1852.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Junio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

| CARGO. | Reales vellon. |
|--|------------------|
| Primeramente son cargo 417638 reales 27 mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior. | 417638 27 |
| Idem por los de arbitrios establecidos. | 5165 |
| Idem de Instrucción pública. | 1790 4 |
| Idem de Beneficencia. | 3900 8 |
| Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: | |
| Por recargo de 6 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. | 40926 3 |
| Por de idem idem á la industrial y de Comercio. | 4257 14 |
| Por ingresos extraordinarios. | 54 |
| Total cargo rs. vn.. | 473731 22 |

DATA.

| | PERSONAL. | MATERIAL. | TOTAL. |
|---|-----------|-----------|----------|
| CAPITULO 1.º | | | |
| Artículo 1.º { Son data 5205 reales vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. | 3539 | 1666 | 5205 |
| Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales. | 920 | | 920 |
| Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. | 749 | | 749 |
| CAPITULO 2.º | | | |
| Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. | 6899 29 | 1030 23 | 7930 18 |
| Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria. | 4061 | | 4061 |
| CAPITULO 3.º | | | |
| Artículo 2.º Idem por las de la de Socorros ó Hospicio | 911 8 | 8027 23 | 8938 31 |
| Artículo 3.º Idem por las de la casa de expositos Maternidad y sus hijuelas. | 9239 | 4788 8 | 14027 8 |
| Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia. | 623 | 600 | 1223 |
| CAPITULO 4.º | | | |
| Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes. | 300 | 2000 | 2300 |
| CAPITULO 6.º | | | |
| Idem por los de conservacion y fomento de los montes. | 1333 | | 1333 |
| CAPITULO 9.º | | | |
| Idem por gastos imprevistos á saber: por impresion de lista para Diputados á Cortes. | | 88 | 88 |
| por el importe del correo de los modelos para la redaccion de las cuentas provinciales, instruccion pública y beneficencia. | | 108 | 108 |
| Total data rs. vn. | 28575 3 | 22133 20 | 50708 23 |

RESUMEN.

| | |
|--|------------------|
| Importa el cargo. | 473731 22 |
| Idem la data. | 50708 23 |
| Existencia para el siguiente mes. . rs. vn. | <u>423022 33</u> |

De forma que importando el cargo cuatrocientos setenta y tres mil setecientos treinta y un rs. veinte y dos mrs. y la data cincuenta mil setecientos ocho rs. veinte y tres mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de cuatrocientos veinte y tres mil veinte y dos rs. treinta y tres mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio. Palencia á 30 de Junio de 1852.—El Depositario de los Fondos provinciales, D. Luis Villumbrales.—Está conforme.—El Interventor, Francisco de Huertas.—V.º B.º El Gobernador, Dorda.

Núm. 287.

El dia 27 de Junio último se fugó de la casa de Eliás Garrido, vecino de Saldaña, en donde se hallaba aprendiendo el oficio de herrero, José Fernandez, mozo soltero, hijo de Juan, vecino de Collazos de Boedo; y como se ignora su paradero apesar de las diligencias practicadas al efecto: encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de vigilancia de esta provincia, procedan á la captura del referido José Fernandez, cu-

yas señas se espresan á continuacion, y si fuese habido le remitan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo de Collazos de Boedo. Palencia 10 de Julio de 1852.—Miguel Dorda.

Señas:

Edad 24 años, estatura 5 pies menos una pulgada; ojos rojos; cara larga; nariz regular; barba poca; color trigueño y claro, viste pantalon y chaqueta de cuelló vuelto de paño regular.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

D. Andrés Maroto, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos cuantos se consideren acreedores á la testamentaria yacente por fallecimiento de María de Cea, vecina que fué de Villalcan, para que en el término de treinta dias, contados desde en el que sea inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Tribunal por medio de Procurador apoderado á deducir el derecho que les asista; advertidos de pararles en otro caso el consiguiente perjuicio. Dado en Frechilla á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.=Andrés Maroto.=Por mandado de S. S., Lic. Antolin Paredes.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Manuel Diz, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente primero y último edicto, cito y emplazo á Alejo García, natural de Barrios, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante mí á responder á los cargos que se le hagan, resultantes de la causa que se instruye en este Tribunal y Escribanía del que refrenda, contra él mismo, por hurto de un pañuelo de seda, color café, de la pertenencia de la muger de Eustaquio Fernandez, vecinos de Villorquite, y otros indicios de varios hurtos cometidos en pueblos de estas inmediaciones; pues de no hacerlo en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Saldaña á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.=Lic. Diz.=Por mandado de S. S., Claudio Gutierrez Sobrón.

PARTE NO OFICIAL.

Compañía del Canal de Castilla.=Dirección local.

La Compañía ha determinado, que el dia 10 de Agosto

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.

próximo, se corten las aguas del Canal en los ramales del Norte y Sur; para ejecutar en ellos las obras de reparacion que son necesarias en el presente año. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Valladolid 13 de Julio de 1852.— El Director Local, José Rafo.

Estando próximo la terminacion del plazo concedido por el gobierno de S. M. para el arreglo de la Deuda pública y debiendo por consiguiente caducar cuantos créditos dejen de presentarse á la conversion en los nuevos títulos creados por la ley de 1.º de Agosto del año anterior, se dá este aviso á las que conserven en su poder sin presentar aun cualquiera clase de créditos contra el Estado indemnizaciones de daños &c. A fin de que no se les pare el perjuicio que pudiera irrogarles su comision.

En su consecuencia los que para este efecto quieran utilizar los servicios de D. José Ami, residente en la Corte y miembro que ha sido de la comision central de acreedores españoles del estado, para el arreglo de la Deuda pública, pueden dirigirle su correspondencia, franca de porte, á la calle de la Escalinata, núm. 25, cuarto 2.º, tanto para el objeto ante dicho de la presentacion de créditos á su conversion, como para cualquiera otro asunto de diversa índole, en razon á ser tambien el referido D. José Ami, agente de negocios de número del colegio de Madrid.

Se han estraviado ocho privilegios de juros uno de 135,000 maravedises, otro de 28,900, otro de 102,000, otro de 194,829, y tres de 56,100 cada uno, situados en Alcabalas del Marquesado de Peñafiel, en cabeza de Pedro Juan Gaitan, y en las memorias y obras pías del Inquisidor Andrés Gaitan, fundadas en la parroquia de Tordesillas.

Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentren todos ó algunos de los privilegios, se sirvan pasar aviso en Palencia, casa de Doña Joaquina Francos, calle de Gil de Fuentes, núm. 8, ó casa de D. Estevan Alisal, calle de la Virreina, núm. 4, cuyo favor se agradecerá.

Venta de hierro.

En la calle Mayor principal de esta Ciudad núm. 150, esquina á la de los soldados, se venden hierros de todas clases de primera calidad á precios nunca vistos hasta el dia, por su baratura, y entre ellos aros para carros y carros-matos, hejes y vujes para los mismos de superior calidad, pletinas para cubas y herradas, redondos y cuadrados para rejas y balcones, cortadillo para clavos y cebicas hechas perfectamente de clavo embutido y tornillos, con la rebaja de un 25 por 100 del precio ordinario. Tambien se dan á plazos con fiador abonado de la ciudad.

En el mismo despacho se vende carbon de piedra y toldos de lona embreados muy superiores para carros á precios mas equitativos que en Santander.